



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-01372-00

Demandante: COOPERATIVA CAJA UNIÓN
Demandado: JAIME MORENO GUTIERREZ Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifiquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

j

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 15 de mayo de 2019, a las 7:30 AM _____ El secretario
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01550-00

Demandante: CASA DORADA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S

Demandado: ALEXANDER VASQUEZ RAMIREZ Y OTROS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de mayo de 2019. a las 7:30 AM _____ El secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00073-00

Demandante: YONY ALBERTO NAVARRO VERGEL

Demandado: CARLOS EDUARDO DURÁN MORA

MES	AÑO	DÍAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES	ABONOS
AGOSTO	2015	5	PLAZO 1,64%	\$ 2.000.000,00	\$ 5.466,67	
SEPTIEMBRE	2015	30	1,64%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.800,00	
OCTUBRE	2015	30	1,64%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.800,00	
NOVIEMBRE	2015	30	1,64%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.800,00	
DICIEMBRE	2015	30	1,64%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.800,00	
ENERO	2016	30	1,64%	\$ 2.000.000,00	\$ 32.800,00	
FEBRERO	2016	3	1,64%	\$ 2.000.000,00	\$ 172.746,67	
FEBRERO	2016	26	MORA 2,460%	\$ 2.000.000,00	\$ 42.640,00	
MARZO	2016	30	2,460%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.200,00	
ABRIL	2016	30	2,460%	\$ 2.000.000,00	\$ 49.200,00	
MAYO	2016	30	2,567%	\$ 2.000.000,00	\$ 51.340,00	
JUNIO	2016	30	2,567%	\$ 2.000.000,00	\$ 51.340,00	
JULIO	2016	30	2,567%	\$ 2.000.000,00	\$ 51.340,00	
AGOSTO	2016	30	2,660%	\$ 2.000.000,00	\$ 53.200,00	
SEPTIEMBRE	2016	30	2,660%	\$ 2.000.000,00	\$ 53.200,00	
OCTUBRE	2016	30	2,660%	\$ 2.000.000,00	\$ 53.200,00	
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 2.000.000,00	\$ 54.980,00	
DICIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 2.000.000,00	\$ 54.980,00	
ENERO	2017	30	2,749%	\$ 2.000.000,00	\$ 54.980,00	
FEBRERO	2017	30	2,625%	\$ 2.000.000,00	\$ 844.846,67	
MARZO	2017	30	2,625%	\$ 2.000.000,00	\$ 702.346,67	\$ 195.000,00
ABRIL	2017	30	2,625%	\$ 2.000.000,00	\$ 559.846,67	\$ 195.000,00
MAYO	2017	30	2,625%	\$ 2.000.000,00	\$ 464.146,67	\$ 148.200,00
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 2.000.000,00	\$ 368.446,67	\$ 148.200,00
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 2.000.000,00	\$ 271.846,67	\$ 148.200,00
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 2.000.000,00	\$ 175.246,67	\$ 148.200,00
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 2.000.000,00	\$ 77.406,67	\$ 148.200,00
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 2.000.000,00	-\$ 21.253,33	\$ 148.200,00
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 1.978.746,67	\$ 1.879.091,26	\$ 148.200,00
DICIEMBRE	2017	30	2,430%	\$ 1.879.091,26	\$ 1.776.553,18	\$ 148.200,00
ENERO	2018	30	2,420%	\$ 1.776.553,18	\$ 1.671.345,77	\$ 148.200,00
FEBRERO	2018	30	2,460%	\$ 1.671.345,77	\$ 1.564.260,88	\$ 148.200,00
MARZO	2018	30	2,410%	\$ 1.564.260,88	\$ 1.453.759,56	\$ 148.200,00
ABRIL	2018	30	2,390%	\$ 1.453.759,56	\$ 1.340.304,41	\$ 148.200,00
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 1.340.304,41	\$ 1.224.003,66	\$ 148.200,00
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 1.224.003,66	\$ 1.104.690,15	\$ 148.200,00
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 1.104.690,15	\$ 982.229,43	\$ 148.200,00
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 982.229,43	\$ 857.817,15	\$ 147.200,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 857.817,15	\$ 729.432,73	\$ 148.200,00
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 729.432,73	\$ 597.863,79	\$ 148.200,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 597.863,79	\$ 463.235,30	\$ 148.200,00
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 463.235,30	\$ 325.458,09	\$ 148.200,00
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 325.458,09	\$ 184.515,81	\$ 148.200,00
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 184.515,81	\$ 40.541,22	\$ 148.200,00
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 40.541,22	-\$ 106.742,55	\$ 148.200,00
ABRIL	2019	30	2,260%	\$ 2.000.000,00		\$ 148.200,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE					\$ 1.522.457,45	
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO					\$ 254.942,55	

De la anterior liquidación se observa que se efectuaron abonos desde el mes de marzo de 2017, los cuales inicialmente fueron descontados los intereses de plazo y mora, hasta el mes de octubre de 2017, pues a partir de dicho mes, los abonos empiezan a cubrir monto de capital.

De igual forma, se tiene como saldo a favor del demandante la suma de \$1.522.457,45 y la suma a favor del demandado por valor de \$ 254.942,55, los cuales se encuentran representados en los descuentos aplicados a la parte ejecutada.

Ejecutoriado el presente auto, se resolverá sobre la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15
de mayo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00310-00

Demandante: NANCY BELTRÁN TRIANA
Demandado: MARIA VIRGINIA DIAZ LOZANO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
MAYO	2018	30	2,380%	\$ 15.000.000,00	\$ 357.000,00
JUNIO	2018	30	2,360%	\$ 15.000.000,00	\$ 354.000,00
JULIO	2018	30	2,330%	\$ 15.000.000,00	\$ 349.500,00
AGOSTO	2018	30	2,320%	\$ 15.000.000,00	\$ 348.000,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,310%	\$ 15.000.000,00	\$ 346.500,00
OCTUBRE	2018	30	2,280%	\$ 15.000.000,00	\$ 342.000,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,270%	\$ 15.000.000,00	\$ 340.500,00
DICIEMBRE	2018	30	2,250%	\$ 15.000.000,00	\$ 337.500,00
ENERO	2019	30	2,230%	\$ 15.000.000,00	\$ 334.500,00
FEBRERO	2019	30	2,290%	\$ 15.000.000,00	\$ 343.500,00
MARZO	2019	30	2,260%	\$ 15.000.000,00	\$ 339.000,00
ABRIL	2019	30	2,260%	\$ 15.000.000,00	\$ 339.000,00
INTERESES MORATORIOS					\$ 4.131.000
INTERESES APROBADOS HASTA EL MES DE ABRIL DE 2018					\$ 8.379.245
TOTAL K + INTERESES MORATORIO					\$ 27.510.245

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

C + T J

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15
de mayo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01419-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ

Demandado: OSMAN NAIN VEGA BONILLA

Requerir a la parte actora para que presente la liquidación de crédito en debida forma, aplicando los abonos efectuados por la parte demandada.

Notifiquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15
de mayo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00268-00

DEMANDANTE: CEMENTO MAS POR MENOS S.A.S. NIT. 900.870.483-0
DEMANDADO: MARIA CENAI DA MANZANO ACOSTA C.C. 37.338.308

En atención a los oficios suscritos por BANCOLOMBIA, a través de los cuales da cumplimiento a lo solicitado por este Despacho en audiencia celebrada el 29 de enero de 2019, y con el propósito de practicar la debida exhibición de las pruebas decretadas, esta Juzgadora considera pertinente correr traslado a las partes de los oficios de fecha 08 de abril de 2019 y 30 de abril de 2019 y sus respectivos anexos, requiriendo a los interesados a fin de que alleguen al Despacho medio magnético para copiar la información contenida en los CD-R.

Igualmente, ante la imposibilidad de ubicar a los señores CARLOS ALBERTO CARDENAS ALBINO, JAIRO CARDENAS ALBINO Y ANGELICA MARIA PAEZ HERNANDEZ, se prescindirá de sus testimonios.

Ejecutoriado el presente auto, regrésese el proceso al Despacho a fin de fijar fecha para reanudar la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C-A-3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 15 de mayo de 2019,
a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00315-00

Demandante: CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ
Demandado: ALFREDO LOPEZ PICÓN

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAS

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15
de mayo de 2019. a las 7:30 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00352-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A

Demandado: YENNY ALEXANDRA TORRES ORTIZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15
de mayo de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00516-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: PEDRO JOSE ACERO MEDINA C.C. 13.246.771

Agréguese al presente expediente la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-45999, de propiedad del demandado.

De otra parte, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 260-45999, de propiedad del demandado **PEDRO JOSE ACERO MEDINA C.C. 13.246.771**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en Estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
15 de mayo de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00732-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE

Demandado: HERNANDO JOSE CELI MOGOLLÓN

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifiquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15
de mayo de 2019. a las 7:30 AM

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00163-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER como propietario MOTOS DEL ORIENTE AKT
DEMANDADO: JESUS ORLANDO MESA C.C. 13.437.551

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de la referencia, la cual mediante Auto calendado el 21 de marzo de 2019 fue INADMITIDA por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, aunque la parte demandante presentó memorial corrigiendo la fecha en la que se suscribió el pagaré y el número del título valor, se observa que tanto en el escrito de demanda como en el memorial de subsanación se indica que la fecha en la cual se debía pagar la primera cuota de la obligación era el 1 de julio de 2015, fecha que no guarda relación con la literalidad del pagaré.

En razón de lo anterior, se determina que la demanda no cumple a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por PEDRO MARUN MEYER como propietario MOTOS DEL ORIENTE AKT, quien obra a través de apoderado judicial, contra JESUS ORLANDO MESA.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C-1-3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del
Juzgado hoy, 15 de mayo
de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00228-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER como propietario MOTOS DEL ORIENTE TVS
DEMANDADAS: JESSICA PAOLA MONCADA SANTOS C.C. 1.090.378.628
DIANA YURLEY PABON JIMENEZ C.C. 1.093.885.312

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de la referencia, la cual mediante Auto calendarado el 08 de abril de 2019 fue INADMITIDA por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, aunque la parte demandante presentó memorial corrigiendo las pretensiones, se observa que el poder allegado fue otorgado por AURA DORIS RANGEL DUQUE quien según lo citado obra como apoderada especial del señor PEDRO MARUN MEYER propietario del establecimiento de comercio MEYER MOTOS, lo cual no guarda relación con el proceso que acá se adelanta, pues tanto el pagaré como el documento de prenda fueron firmados a favor de PEDRO MARUN MEYER propietario del establecimiento de comercio MOTOS DEL ORIENTE TVS.

En razón de lo anterior, se determina que la demanda no cumple a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por PEDRO MARUN MEYER como propietario MOTOS DEL ORIENTE TVS, quien obra a través de apoderado judicial, contra JESSICA PAOLA MONCADA SANTOS Y DIANA YURLEY PABON JIMENEZ.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C → + 3

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del
Juzgado hoy 14 de mayo
de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00240-00

Demandante: CRISTINA LOPEZ CAMACHO C.C. 63.363.580

Demandado: LUIS MANUEL MORALES DIAZ C.C. 88.271.519

Con fundamento en lo solicitado por el extremo activo y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se decretará la medida cautelar requerida, en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **LUIS MANUEL MORALES DIAZ C.C. 88.271.519**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, en las entidades financieras relacionadas en el escrito.

Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERA COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 15
de mayo de 2019 a las 7:30 A.M.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2019-00243-00

DEMANDANTE: ALICIA CHIA GAMBOA C.C. 60.334.606
DEMANDADO: FREDDY CONTRERAS MURILLO C.C. 88.232.928

Una vez revisado el expediente se observa que por Auto calendarado el 11 de abril de 2019, se dispuso inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y como dentro del término concedido para la subsanación del libelo, la parte actora no procedió de conformidad, se impone por ello su rechazo haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **ALICIA CHIA GAMBOA** en contra de **FREDDY CONTRERAS MURILLO**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. En virtud de la autorización realizada por el apoderado judicial, los documentos podrán ser entregados a YURBHY JAZMIN MORALES identificada con c.c. 1.090.490.003

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 15 de mayo de 2019. a
las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm